

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALBARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por defunción de D. Juan Sánchez Muñoz, al Presbítero Don Abraham Gabriel Julián del Valle y Toledano, Licenciado en Sagrada Teología.
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Abraham Gabriel Julián del Valle y Toledano.

En 2 de Febrero de 1858 recibió el grado de Bachiller en Teología, y el de Licenciado en la propia Facultad en Diciembre de 1886.

En 1860, previa oposición, obtuvo el Curato de Valdepiélagos, de primer ascenso, y tomó posesión del mismo en Agosto del siguiente año.

A título del referido curato, en el que permaneció hasta 1869, recibió todos los Sagrados Ordenes, hasta el Presbiterado inclusive, en el año 1861.

Desde 1869 á 1882 fué, sucesivamente, Rector de las parroquias de Orusco, Daganzo y Perales de Tajuña.

En 1882 fué nombrado Cura Rector de las de Santa María y San Pedro en Ocaña, y Arcipreste de todo el partido.

En el mismo año fué nombrado Capellán del penal de Ocaña.

En Enero de 1887 tomó posesión de la parroquia de Santa María, en la ciudad de Alcalá de Henares.

En Febrero del mismo año fué también nombrado Párroco castrense de la plaza de Alcalá de Henares.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila, por defunción de Don Gabriel Pérez Mohino, al Presbítero Licenciado D. José Cadena y Eleta, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Debiendo quedar vacante una plaza de Magistrado en la Audiencia territorial de Cáceres; para cumplir lo dispuesto en el art. 9.º de mi decreto, fecha 21 de Octubre último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Juan de Luque Izquierdo, Magistrado de dicha Audiencia, á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Cádiz, vacante por promoción de D. Francisco Santaolalla y Millet.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Debiendo quedar vacante una plaza de Magistrado en la Audiencia territorial de Pamplona; para cumplir lo dispuesto en el art. 9.º de mi decreto, fecha 21 de Octubre último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Tomás Uzuriaga Floristán, Magistrado de dicha Audiencia, á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Cayuela y Ramón.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de mi decreto, fecha 12 de Agosto último, disponiendo la supresión de una Sección de Magistrados en la Audiencia de lo criminal de Pontevedra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar al que lo es de dicha Audiencia, D. Víctor Novoa y Limeses, á igual plaza de la de Benavente, vacante por jubilación de D. Carlos Castán y Laborda.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de mi decreto, fecha 12 de Agosto último, disponiendo la supresión de una Sección de Magistrados en la Audiencia de lo criminal de Cádiz;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar al que lo es de dicha Audiencia, D. Vicente Ayala y Gignar, á igual plaza de la de Baza, vacante por haber sido también trasladado Don Juan Martínez Bordenave.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por nom-

bramiento para otro cargo de D. Rafael Nacarino y Bravo, á D. Pablo Martínez Sanz, Fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Pablo Martínez Sanz.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Diciembre de 1868.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 31 del mismo mes.

En 8 de Abril de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Cavite, de entrada; posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 11 de Mayo de 1872 nombrado Promotor fiscal de Mindoro, de ascenso; posesión en 6 de Septiembre siguiente.

En 16 de Enero de 1873 se aprobó el nombramiento de Promotor fiscal interino del Juzgado de Ilocos Sur, hecho por el Fiscal de la Audiencia de Manila.

En 20 de Junio de 1873 trasladado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Camarines Norte; posesión en 22 de Enero de 1874.

En 2 de Septiembre de 1874 nombrado Juez de Surigao.

En 27 de Noviembre de 1875 nombrado Juez de primera instancia de Mindoro, de ascenso; posesión en 13 de Marzo de 1876.

En 29 de Julio de 1878 trasladado á Camarines Norte; posesión en 28 de Octubre de 1878.

En 27 de Febrero de 1880 promovido al Juzgado del distrito de la Catedral de la Habana; posesión en 30 de Octubre del mismo año.

En 26 de Septiembre de 1882 al de primera instancia del distrito del Sur de Santiago de Cuba.

En 7 de Noviembre del mismo año trasladado al distrito del Pilar de la Habana; posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 23 de Enero de 1887 nombrado para el mismo cargo.

En 3 de Febrero de 1888 nombrado Fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe; posesión en 24 de Marzo siguiente.

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, por decreto de esta fecha, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Vitoria, vacante por promoción á la Iglesia Metropolitana y Arzobispado de Valladolid de D. Mariano Miguel Gómez, á D. Ramón Fernández Piérola y López de Luzurriaga, Obispo de Avila. Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La benéfica institución de los Pósitos, tan generalizada en nuestra Nación, que por sí sola y bien conducida y administrada hubiera bastado para ponerla á cubierto de toda crisis agrícola, siendo una poderosa palanca para facilitar la producción agraria, ha sufrido de tiempo antiguo el efecto deplorable del abandono, y á veces de la culpable malicia por parte de los encargados de administrar los fondos de los Pósitos, hasta punto tal, que en la mayor parte de los pueblos, ó han desaparecido, ó no se realizan sus créditos, viniendo la ruina, ó se distribuyen los caudales de aquellos establecimientos, sin atender al piadoso fin y principal objeto de aquellas fundaciones. El olvido por parte de las Juntas y de los Jefes de provincia

de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877, y por consiguiente, la falta de reuniones de dichas Juntas, y con ella la de inspección y resolución de los expedientes de los Pósitos, así como de sus respectivas cuentas, ha contribuido en alto grado á la decadencia de aquellos establecimientos, con daño visible de los labradores pobres y de la producción general. Siendo tan amplio y tan importante el cometido que por la ley tienen las Juntas provinciales, como que de ellas en realidad depende que sea posible ó no la administración de los Pósitos, es indispensable que los Gobernadores cumplan sin excusa alguna lo marcado en los citados artículos reglamentarios, y además, que como Presidentes, sometan á las Juntas provinciales las medidas de inspección necesarias, para que en término breve sean rendidas y examinadas las cuentas de todos los Pósitos de la provincia, y adquiriera además con las pruebas suficientes el conocimiento de que las existencias que aquellas arrojen son efectivas y de fácil realización;

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que convoquen los Gobernadores semanalmente la Junta provincial de Pósitos, dando cuenta á este Ministerio de haberse reunido, ó de la causa por la cual no lo hubiere hecho.

2.º Que consideren los Gobernadores como renunciante de su cargo al Vocal que no asista ni exponga causa poderosa é inevitable que se lo hubiere impedido, nombrando interinamente para reemplazarle á persona entendida y celosa y participar el nombramiento para su aprobación.

3.º Que de acuerdo con las Juntas provinciales, dispongan los Gobernadores las visitas extraordinarias que fuesen necesarias á los Pósitos de las provincias, eligiendo para llevarlas á cabo á personas competentes, encargadas además de verificar á costa de los encargados de hacerlas las cuentas que aquellos tengan por rendir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Administración local.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la instancia, fecha 26 de Julio de 1886, promovida por D. Juan Bautista Grau, solicitando la declaración de utilidad pública, y la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril económico de Valencia, Pueblo Nuevo del Mar á Segorbe, del cual resulta que, previa la oportuna tramitación, se ha declarado el camino de utilidad pública por Real decreto de 10 de Mayo último; que el proyecto de la línea formulado y presentado por el mismo Sr. Grau fué aprobado con prescripciones por Real orden de 13 de Octubre de 1888, y el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 29 de Junio último, ha sido aceptado por el peticionario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Juan Bautista Grau la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril económico de Valencia, Pueblo Nuevo del Mar á Segorbe; entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á cuanto determinan las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y los reglamentos para su ejecución; el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 29 de Junio de 1889; las tarifas aprobadas al mismo tiempo que el proyecto, y la ley de 6 de Julio de 1888 en cuanto á los derechos del material que se necesite importar del extranjero, que se regularán por la tarifa núm. 1.º del Arancel vigente de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Valencia, Pueblo Nuevo del Mar á Segorbe.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de Valencia, Pueblo Nuevo del Mar, termine en Segorbe.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Octubre último y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecen las estaciones siguientes: Pueblo Nuevo del Mar, Valencia, Burjasot y Godella, Rocafort y Macarrochos, Moncada, Bétera, Colonias del Pinar (apeadero), Yaserías de Portaceli, Naguera, Serra, Argenes, Santa Lucía y Segorbe.

Art. 4.º El material que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

Seis locomotoras.
Cuatro coches de primera clase para viajeros.
Seis ídem de segunda para íd.
Tres ídem mixtos de primera y segunda para íd.
Diez y seis ídem de tercera para íd.
Doce vagones cubiertos, con freno.
Tres furgones, con freno.
Diez vagones abiertos.
Diez trucks.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión de esta línea, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 153.960 pesetas, en metálico ó su equivalencia en valores de la Deuda pública, calculado al tipo señalado al efecto en las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarril empezarán dentro de los tres meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo quedar completamente terminadas en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación redactada por el Ingeniero del Gobierno, encargado de la inspección, acta que deberá con su propio informe remitir á la superioridad el Gobernador de la provincia de Valencia.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos; con arreglo á las leyes de Ferrocarril de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que este acredite debidamente dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión asimismo, en los casos siguientes: primero, si no se constituyese la fianza en el plazo que previene el art. 5.º de este pliego de condiciones; segundo, si no se empezaren ó terminaren las obras dentro de los plazos señalados en el art. 6.º de este pliego, salvos los casos de fuerza mayor debidamente justificados con arreglo al artículo 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; tercero, si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si en el caso de ser Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En estos últimos casos, se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes al reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Art. 18. Si el concesionario necesitase importar del extranjero, con destino á la construcción y explotación del camino, material del taxativamente designado en la tarifa número 1 del vigente Arancel de Aduanas, satisfará los derechos que la misma establece, de acuerdo con lo que determina la ley de 6 de Julio de 1888.

Madrid 29 de Junio de 1889.—Aprobado por S. M., J. XIQUENA.—Conforme, Juan Bautista Grau.

Tarifa para el ferrocarril de Valencia á Segorbe y Pueblo Nuevo del Mar.

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase.....	0'0800	0'0400	0'1200
Idem de segunda id.....	0'0600	0'0350	0'0950
Idem de tercera id.....	0'0400	0'0250	0'0650
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....	0'0800	0'0400	0'1200
Terneros y cerdos.....	0'0350	0'0200	0'0550
Carneros y ovejas.....	0'0230	0'0220	0'0450
Corderos.....	0'0075	0'0075	0'0150
Caballos, uno.....	0'1150	0'0450	0'1600
Idem, dos.....	0'2000	0'0900	0'2900
Idem, de tres en adelante, cada uno	0'0850	0'0400	0'1250
<i>Por vagón completo.</i>			
Por un vagón que contendrá siete bueyes, vacas, mulas ú otros animales de tiro ó 12 terneros.....	0'4000	0'2000	0'6000
Por un vagón que contendrá 48 carneros, 25 cerdos y 80 corderos ú ovejas.....	0'2700	0'2000	0'4700
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
<i>Comestibles.</i>			
Ostras, pescados frescos, caza, carne fresca, frutas frescas, leche, manteca fresca, volateria y otros comestibles á petición de los remitentes, con la velocidad de los viajeros.....	0'3500	0'2000	0'5500
<i>Mercancías.</i>			
Primera clase.....	0'1300	0'0950	0'2250
Segunda id.....	0'1300	0'0450	0'1750
Tercera id.....	0'0975	0'0525	0'1500
Cuarta id.....	0'0680	0'0500	0'1180
Vagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por camino de hierro, que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0'0980	0'0900	0'1880
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy, ya sea de viajeros, ya sea de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
POR PIEZA Y KILÓMETRO			
Carruajes de dos ó de cuatro ruedas con banquetas en el interior, pagarán.....	0'1725	0'0975	0'2700
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá.....	0'1650	0'0850	0'2500
El transporte de diligencias será objeto de un contrato especial entre las Empresas respectivas y la Compañía, debiendo sujetarse este transporte á los reglamentos vigentes de policía y seguridad, ó los que se dicten en lo sucesivo, y prohibiéndose desde luego que ocupen los viajeros sus asientos en las diligencias.			

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remiten sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagan el doble de los precios señalados en tarifa.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberá anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.000 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese mas de 2.500 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará 25 por 100 más que la clase con que más analogía tengan por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas

indivisibles que pesen más de 4.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000 kilogramos.

No se comprenderán en estas disposiciones las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo durante dos meses á todos lo que lo soliciten.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de plata y de oro, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio total que hayan de satisfacer por una bala será el de tarifa, sin que pueda bajar de 0'50 de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de equipajes, pagarán en tal caso 0'020 de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco puedan bajar de 0'50 el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga, descarga y almacenaje de los efectos de comercio en las Estaciones del camino.

11. Para el caso de que los objetos y mercaderías transportados por el ferrocarril, permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios más tiempo del fijado en el art. 153 del reglamento de 8 de Julio de 1878, propondrá la Empresa cada año un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos ó á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso tenga la Empresa que dispensarse de cumplir las obligaciones que le impone la disposición 10.

13. En caso que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó más de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Será obligación de la Empresa facilitar trenes especiales con sujeción á lo que los reglamentos determinen.

15. Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, serán conducidos gratis en primera clase, pero no tendrán derecho á que se les admita como equipaje más prendas que las de su equipo.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y por sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte por sí y por su equipaje.

Si el Gobierno necesita dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá á su disposición inmediatamente por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Ambrosio Romero y Poyatos, representado por D. José Rubio y Galiano, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 24 de Agosto de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Ambrosio Romero y Poyatos, en instancia, presentada en 18 de Mayo de 1885 en el Gobierno militar de Castellón, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía de contribución 32 pesetas 85 céntimos por los escasos bienes que poseía, cuyo producto, en unión con el del jornal que aquél obtenía, no llegaba al doble jornal del bracero en la localidad:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Francisco Romero Zorio, que falleció en Ultramar en 14 de Abril de 1859, se expidió la Real Orden de 24 de Agosto de 1886 por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 1.º de Julio de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. José Rubio y Galiano, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del Proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas, ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 18 de Mayo de 1885, y no habiendo terminado la información hasta 1.º de Julio de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrate, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Ambrosio Romero y Poyatos no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 18 de Mayo de 1885, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 24 de Agosto de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes de segunda clase del mismo.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la instrucción aprobada por Real orden de 22 de Febrero de 1884, y publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, ocho plazas de Aspirantes de segunda clase, dotadas con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, así como también las demás que de la propia clase puedan resultar vacantes hasta el día en que terminen los ejercicios, se hace saber, por acuerdo del Tribunal de oposiciones, á los que deseen optar á ellas, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que indica la parte de la referida instrucción que á continuación se copia.

Las solicitudes, escritas por los interesados en papel del sello de 12.ª clase, habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, y á ellas se acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal correspondiente al actual año económico. Partida de bautismo ó certificación del Registro civil á partir de 1.º de Enero de 1871, cuyos documentos se presentarán legalizados si proceden de territorio de otra Audiencia que la de Madrid.

Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad competente del punto en que resida el interesado.

Los demás que justifiquen las condiciones especiales que reúna.

INSTRUCCIÓN QUE SE CITA.

Circunstancias que deben reunir los opositores para las plazas de Aspirantes.

Tener diez y seis años de edad y no pasar de veinticinco, y acreditar buena conducta moral.

Materias que han de ser objeto del examen.

Escritura.
Ortografía.
Y Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico y otro práctico, que se verificará escribiéndolos, en cuya operación se invertirá una hora, sobre las materias que se dejan designadas para esta clase de funcionarios.

ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días, que se señale para los ejercicios de oposición, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA, cuyas solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y, con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Vocal Secretario, Mariano Banús y Ferradas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Zamora, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vich, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valdepeñas, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Baeza, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.625 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ubeda, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 3.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Dirección general de Establecimientos penales. (1)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 del Repl decreto de 11 de Noviembre último, esta Dirección general publica el Escalafón de funcionarios actuales del Cuerpo de Establecimientos penales, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA, puedan formular los interesados, y cualesquiera otras personas que se consideren preteridas, cuantas reclamaciones estimen respecto del lugar que se les asigne ó de las omisiones que á su juicio se hayan cometido.

SECCIÓN QUINTA
De enseñanza.

Número	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Maestros de Instrucción primaria de primera clase.									
1	Polanco y Grima	D. Emilio	26	Septiembre	1873	26	Septiembre	1873	Oposición: Real decreto de 25 de Junio de 1873 y reglamento de 17 de Julio de 1873.
2	Lara y Sierra	Fernán	26	Septiembre	1873	26	Septiembre	1873	Idem.
3	López Dueñas	Fernando	26	Septiembre	1873	26	Septiembre	1873	Idem.
4	González Alvarez	Ricardo	26	Septiembre	1873	26	Septiembre	1873	Idem.
5	Fernández Olleros	Andrés	10	Noviembre	1883	10	Noviembre	1883	Concurso: Real decreto de 23 de Junio de 1881, art. 13.
Maestros de Instrucción primaria de segunda clase.									
1	Bosch	D. Matías	26	Septiembre	1873	26	Septiembre	1873	Oposición: Real decreto de 25 de Junio de 1873 y reglamento de 17 de Julio de 1873.
2	Sánchez Grigelmo	Miguel	26	Septiembre	1873	26	Septiembre	1873	Idem.
3	Martínez Lozano	Francisco	26	Septiembre	1873	26	Septiembre	1873	Idem.
4	Albacete	Eusebio de Nicolás	20	Noviembre	1883	20	Noviembre	1883	Concurso: Real decreto de 23 de Junio de 1881, art. 13.
Maestros de Instrucción primaria de tercera clase.									
1	Cruz Comendador	D. Regino	10	Noviembre	1883	10	Noviembre	1883	Concurso: Real decreto de 23 de Junio de 1881, art. 13.
2	Andrade y Larrosa	Rómulo	10	Noviembre	1883	10	Noviembre	1883	Idem.
3	Mur y Gómez	Hipólito	10	Octubre	1885	10	Octubre	1885	Idem.
4	Alba Egües	Miguel	10	Octubre	1885	10	Octubre	1885	Idem.
5	Gordo Alcalde	Ezequiel	28	Septiembre	1886	28	Septiembre	1886	Idem.
6	Vivens y Sanchis	Francisco	28	Septiembre	1886	28	Septiembre	1886	Idem.

Aspirantes á Oficiales de órdenes.

NÚM.	APELLIDOS	NOMBRES
1	Diz Carvajal	D. Celestino.
2	Chillón	Dionisio.
3	Matarranz	Manuel.
4	García Goyena	Rafael.
5	Conde y García	Luis (*).
6	Castellón y Galera	Ginés (*).
7	Carapeto Zambrano	Julio (*).
8	Mellado Cintas	Antonio.
9	Arteaga Enciso	Francisco.
10	Mari Romero	Antonio.
11	Acacio Segura	Manuel.
12	Luelmo Martín	Tomás.
13	Vidal Rodríguez	Gabriel.
14	Lacalle Barba	Fernando.
15	Peña González	Pedro.
16	Delgado	José María Emiliano.
17	López Martín	Rafael.
18	Sáez Relano	Juan.
19	Arellano	Enrique.
20	Sellés Castro	Feliciano.
21	Manrique Martínez	Juan.
22	Villamandos	José.
23	Simón y Martín	Rogelio.
24	Velázquez Espinosa de los Monteros	José.
25	Ceballos Bonifar	José.
26	Miñana Juster	Joaquín.
27	Criado	Manuel.
28	Cortés Pérez	José.
29	Bequer Alarcón	Federico.
30	Llopis Marin	Juan.
31	Calzado	Bruno Mariano.
32	Justas Vadillo	Manuel.
33	Moreno Miguel	Alfredo.
34	Gómez y Gómez	Eugenio.
35	Crespo y Ruiz	Benigno.
36	Pozo y Perales	Victorio Eugenio.
37	Jiménez Moya	Antonio.
38	Moreno Sánchez de la Peña	José.
39	Molins Guillermo	Miguel.
40	Pinedo	José Antonio.
41	Campo Coria	Antonio del.
42	Pedroso Abar	Ignacio.

(*). Obtienen este lugar por hallarse en las condiciones que determina el art. 13 del Real decreto de 13 de Junio de 1886.

Aspirantes á Alumnos.

NÚM.	APELLIDOS	NOMBRES
1	Cerro	D. Juan Alberto.
2	Sáiz Bustunduy	Miguel.
3	Orellana García	Pablo.
4	Fuentes González	Valentín.
5	Bereus	José.
6	Flores	Juan Manuel.
7	Gonzalo García	Francisco.
8	Morcillo	Valentín.
9	Muro Lobera	Mariano.

NÚM.	APELLIDOS	NOMBRES	NÚM.	APELLIDOS	NOMBRES
10	Sabado Portolés	José.	79	Abadía y Lanao	Ramón.
11	Medina de Pomar	Mariano.	80	Fernández Crespo	Severiano.
12	Arellano	Enrique.	81	Espejo Bonal	Agustín.
13	Gómez y Gómez	Eugenio.	82	Jiménez Urbano	Rafael.
14	Es acena Ahumada	José.	83	Arlandiz	Vicente.
15	Montero Zamora	Fernando.	84	Román	Epifanio.
16	Posé Santamaría	José.	85	Torrente Ibáñez	Casto.
17	Sausarich Canes	Eduardo.	86	Merino Roca	Fulgencio.
18	Beaus Galej	Miguel.	87	Santiago	Gonzalo.
19	Santalla Barros	Antonio.	88	Baro y Crespo	Antonio.
20	Arnau Leal	Ramón.	89	González Menes	Augusto.
21	Cobos Delgado	Miguel.	90	García Acín	Pedro.
22	Silvio Ortega	Emilio.	91	Banegas Picatoste	Juan.
23	Mellado Gil	Celedonio.	92	Blanco y García	Celedonio.
24	Gascó	Juan Manuel.	93	Espinosa y Castro	Ignacio.
25	Sirvent	Nicolás.	94	Urruela	Pedro.
26	Gaforio Blanco	Antonio.	95	Ruiz Saldaña	Pedro.
27	Suárez Barrionuevo	Manuel.	96	Aguilar Quiroga	Vicente.
28	Flores Gallardo	Francisco.	97	Capdet Laguna	Manuel.
29	Palacio	Pedro Vicente.	98	Lario	Daniel.
30	Villada	Juan.	99	Martínez Hernández	Carlos.
31	García López	José.	100	Castro Briosón	Manuel.
32	Campillo Blas	Tomás.	101	Gómez Manzano	Liborio.
33	Brea	José María Alfredo de	102	Alcocer Martínez	Mariano.
34	García López	Vicente.	103	García de Rueda	José.
35	Alvarez	Valentín Eduardo.	104	Gálvez Rodríguez	Manuel.
36	Amador	Manuel.	105	Pérez González	Felipe.
37	Castillo	Mariano del.	106	Amador Olgado	Manuel.
38	Sánchez Ortiz	Román.	107	Martínez Raposa	Manuel.
39	Sánchez Izquierdo	Victoriano.	108	Medina Regidor	Luis.
40	Suárez García	Mariano.	109	Urdaniz Saralegui	Miguel.
41	Pares Laporta	Joaquín.	110	Pérez García	Felipe.
42	Rodríguez Franco	Ramiro.	111	Vázquez González	Fernando.
43	Echauri	Enrique Vicente.	112	Aguirre Carriles	Emilio.
44	Campra Cabezas	Emilio.	113	Fernández García	Dimas.
45	Hera y Casto	Angel de la.	114	Fernández Ontalva	Emilio.
46	Alvarez Uceda	Claudio.	115	Arnau Leal	Ramón.
47	Saldaña	Santiago.	116	Lobón	Juan.
48	Rodríguez Nuada	Mariano.	117	Cortijo	Juan.
49	Santes y Veyán	Fernando.	118	Tendero	Martín.
50	Salvatierra	Mauricio.	119	Fernández Reyes	Gregorio.
51	Martínez Pérez	José.	120	García Pereiro	Ricardo.
52	Sáenz García	Cayetano.	121	Lengo	Emilio.
53	Fernández Díaz	Guillermo.	122	Flores	Joaquín.
54	Sala	Julio.	123	García Carretero	Braulio.
55	Barceló García	Juan.	124	Crines	Agustín.
56	Abascal Gómez	Antonio.	125	Fuente	Tomás de la.
57	Vara y Villar	Isaac.	126	Martínez Martínez	José.
58	Prado Vázquez	Juan.	127	Hurtado	Constantino.
59	Villalva Morales	Andrés.	128	Zamorano	José.
60	Campillo Blas	Eugenio.	129	Sanz Gómez	Emilio.
61	Fernández Moragas	Francisco.	130	Perillán	Ramón.
62	Calvo	Dionisio.	131	Valiente	Mariano.
63	Tamarit Gutiérrez	Carlos.	132	Caldas Hernández	Francisco.
64	García Cachero	Santos	133	Gutiérrez	José.
65	Jiménez González	Francisco.	134	García Medina	Antonio.
66	Buyó	Manuel.	135	Gómez Romero	Desiderio.
67	Campoy y Laplana	Tomás.	136	Hidalgo	Andrés.
68	Alvarez Rodríguez	Leocicio.	137	Romero	Reyes.
69	Espinella y Zambrano	Plácido.	138	Herrero	Gaspar Martín.
70	Rodríguez García	Felipe.	139	Serrano Cambronero	Emilio.
71	García Ibáñez	Agustín.	140	López Marín	Antonio.
72	San Antonio	Ricardo.	141	Adrados	Manuel.
73	García Pelayo	Zoilo.	142	Díaz Serrador	Ruperto.
74	Pardo Aragües	José.	143	Monfort	Manuel.
75	Ladrón de Guevara	Santos.			
76	Gómez Trigo	Alfredo.			
77	Barba Alvarez	Melitón.			
78	Moreno Escario	Joaquín.			

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 50 premios mayores de los 7.654 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	ADMINISTRACIONES
45.400	2.500.000	Málaga.
17.225	2.000.000	Cádiz.
22.286	1.000.000	Pamplona.
22.903	750.000	Barcelona.
3.857	500.000	Madrid.
48.453	250.000	Idem.
34.413	250.000	Idem.
23.499	125.000	San Martín de Provensals.
47.145	125.000	Gijón.
22.808	125.000	Madrid.
29.075	80.000	Valladolid.
38.706	80.000	Carabanchel.
39	80.000	Madrid.
13.464	80.000	Jerez de la Frontera.
23.786	50.000	Madrid.
45.079	50.000	Vicálvaro.
15.424	50.000	Zaragoza.
96.787	50.000	Alicante.
26.848	50.000	Barcelona.
20.901	50.000	Idem.
10.566	40.000	Madrid.
25.525	40.000	Salamanca.
39.156	40.000	Barcelona.
18.126	40.000	Madrid.
34.808	40.000	Barcelona.
11.486	40.000	Alicante.
38.101	40.000	Barcelona.
4.199	40.000	Tolosa.
38.461	40.000	Madrid.
12.019	40.000	Idem.
22.183	20.000	Barcelona.
18.297	20.000	Idem.
4.644	20.000	Pozuelo.
34.708	20.000	Miranda de Ebro.
346	20.000	Madrid.
28.782	20.000	Idem.
4.050	20.000	Idem.
29.014	20.000	Oviedo.
44.638	20.000	Valdepeñas.
17.644	20.000	Barcelona.
15.892	20.000	Vitoria.
11.692	20.000	Madrid.
41.369	20.000	Idem.
704	20.000	Idem.
32.610	20.000	Idem.
12.541	20.000	San Sebastián.
33.747	20.000	Logroño.
45.275	20.000	Madrid.
10.849	20.000	San Martín de Provensals.
4.931	20.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Leona Josefa Acosta, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Cecilia José Povedano, del idem.

Premio tercero.

Martina Gómez Moreno, del idem.

Premio cuarto.

María Escoll y Romero, del idem.

Premio quinto.

Petra Pérez Iglesias, del idem.

HUÉRFANA

No ha tenido efecto el que previene el art. 54 por no constar en este Centro existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1889.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.022.000 pesetas en 1.357 premios, para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	140.000
1	80.000
1	40.000
1	20.000
23	69.000
1.128	564.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas	49.500
99 id. de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas	49.500
2 id. de 3.000 id. cada una, para los números anterior y posterior al del premio mayor	6.000
2 id. de 2.000 id., para el premio segundo	4.000
1.357	1.022.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Aprobadas por Real orden de 16 del corriente mes las bases concertadas de común acuerdo entre el Tesoro público y el Banco de España para la negociación de los valores representativos de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.ª del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente, se anuncia la licitación pública de pagarés del Tesoro á la orden del Banco, que éste recogerá á su vencimiento por cuenta del mismo Tesoro público, por 49.924.489 pesetas 79 céntimos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los pagarés del Tesoro á la orden del Banco de España, cargo de la Depositaria Pagaduría Central, al vencimiento de 30 de Junio de 1890, serán de 5.000 pesetas. de 10.000, de 20.000 y de 50.000 pesetas cada uno, y se cederán con el descuento máximo de 2 por 100.

2.ª Para la negociación de estos pagarés del Tesoro se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España, calle de Atocha, núm. 15, en Madrid, durante los días 26, 27 y 28 del corriente Diciembre, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, quedando cerrada la suscripción el último de estos días á dicha hora.

Las que procedan de las provincias, incluso las Canarias, podrán transmitirse directamente al domicilio del Banco, en Madrid, por telégrafo y dentro de los días mencionados.

3.ª Las proposiciones se extenderán en los modelos que el Banco facilitará, y podrán hacerse directamente por los suscriptores, ó por mediación de los Agentes de Cambio y Bolsa, ó de los Corredores de comercio del Colegio de esta Corte.

El suscriptor recibirá, á cambio de su proposición, un resguardo provisional talonario de ella.

4.ª La negociación se verificará á tipo abierto, dentro del máximo de 2 por 100 de descuento al tirón, de suerte que las proposiciones fijarán el tipo del descuento, que no podrá ser mayor del citado 2 por 100.

No se admitirá proposición menor de 5.000 pesetas, y todas habrán de ser por cantidades múltiples de 5.000.

5.ª Si el conjunto de las proposiciones excediese de la suma total que ha de negociarse, las adjudicaciones de los pagarés se harán á prorrata, con la mayor aproximación posible que permita la subdivisión de los mismos pagarés.

Si no quedase cubierta la suma total de los pagarés negociables en la pública licitación, el Banco de España tomará los que resulten sin colocar.

6.ª Las adjudicaciones se harán empezando por las proposiciones más ventajosas, ó sea á tipo más bajo que el de 2 por 100, y el prorrateo á que se refiere la regla anterior sólo podrá verificarse entre las que representen el tipo más alto, dentro de la cantidad que con el mismo prorrateo deba completar la negociación.

Si hubiere que hacer el prorrateo en los pagarés de á 5.000 pesetas, porque el pedido excediese al número de ellos, serán preferidas, en igualdad de tipo de descuento, las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

7.ª El resultado de la suscripción y el prorrateo, en su caso, se publicarán en la GACETA DE MADRID del día 31 de Diciembre corriente, llamando al mismo tiempo á los suscriptores para el pago del importe líquido de cada proposición.

8.ª Los pagarés endosados á favor de los suscriptores á quienes se hubieren adjudicado, se entregarán, previo el pago de su importe líquido, el día 2 de Enero de 1890, á las horas ordinarias en que están abiertas las Cajas del Banco, á presentación de los resguardos talonarios correspondientes.

Si algún suscriptor demorase el pago, abonará el interés correspondiente, á razón de 4 por 100 al año por los días de la demora, á contar desde el 1.º de Enero inclusive. Los pagarés que no hubieren sido abonados y recogidos el día 15 de Enero, se entenderán tomados por el Banco, y quedará sin efecto la suscripción de ellos.

9.ª Conforme á lo establecido en la base 7.ª de las aprobadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, el Banco de España recogerá á su vencimiento, por cuenta del Tesoro, los pagarés que se sacan á negociación.

Madrid 19 de Diciembre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—846—1

Se abre concurso para la construcción de la verja de cerramiento en las fachadas de las calles de Alcalá y Tragineros, ó paseo del Prado, del nuevo edificio para el mismo.

Los interesados que deseen tomar parte en dicho concurso, deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría del Banco, calle de Atocha, núm. 15, en los quince días siguientes al de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea hasta las dos de la tarde del día 8 de Enero próximo.

Para tomar parte en el referido concurso, deberán los interesados depositar en las Cajas del Banco la cantidad de 1.500 pesetas, cuya cantidad quedará como fianza del proponente aceptado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría, desde hoy hasta el citado día 8 de Enero.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas, si no reuniesen las condiciones apetecidas.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado hacer público á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural de los Institutos de Canarias y Huelva ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Fausto Garagarza; Vocales, D. Ramón Pellico, D. Santos Roca, Don Mauricio Pérez San Millán, D. Joaquín González Hidalgo, D. Horacio Bel y D. Manuel Ansó y Monzó; y suplentes Don Demetrio Fidel Rubio y D. Vicente Vera y López.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Fernando A. García Britto, D. Antonio Crespi y Mts, D. José Benot Andreu, D. Julio Fajardo Guardiola, D. Aniceto Llorente, D. Santiago Ordozgoiti, D. Eloy Blanco del Valle y D. Faustino Espluga.

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de no Profesores que se halla vacante en la Sección de música, por fallecimiento del Sr. D. Baltasar Saldoni.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que dicen: «Art. 17. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas, desempeñado bajo las condiciones legales en Universidades ó Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la ciencia Estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas, ó prestado marcada protección á las artes ó á los artistas.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicite del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y propuesta.

En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás disposiciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA, los que terminarán el día 22 de Febrero de 1890, á las doce de la noche.

Madrid 22 de Diciembre de 1889.—El Secretario general, Simeón Avalos.

Real Academia de Medicina.

SECRETARÍA

Esta Academia, en sesión de 14 del actual, ha acordado, en cumplimiento de la disposición testamentaria del Excelentísimo Sr. D. Pedro María Rubio, conferir dos socorros de 750 pesetas cada uno á favor de las Sras. Doña Francisca Roca, viuda de D. Juan Tena, y de Doña Magdalena Reche, que lo es de D. Antonio Martínez. Los libramientos serán entregados en la próxima sesión inaugural que celebrará esta Academia.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas. Madrid 19 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- D. Astillero.—Alfredo Castillo, Museo Natural.
- Marbella.—Estrella Cortés, sin señas.
- Zamora.—Jesuálda Prieto plaza Progreso, 2.
- Oviedo.—Aliacar, Ministerio Ultramar.
- Alcalá de Henares.—Vicente Moraleda, Montera, 8, principal.
- Ferrol.—Manuel Díaz Alvarez, Abada, 18.
- París.—Lesmes Sánchez de Castro, Infantas, 44.
- Santander.—Igual, Barquillo, 34 triplicado.
- Villalpando.—Patrona de Antonio Valdés, travesía de Moriana, 2, principal.
- Portugalete.—Juan Cilveti, sin señas.
- Crevillente.—Pedro Mollar, Hortaleza, 68, estereria.
- Villena.—Soci-dad Nacional Anónima de Seguros, Fuencarral, 22, principal.
- Alcázar.—Manuel Leal, Relatores, 8 (ausente).
- San Fernando.—Blanca Carvajal, Barco, 25 (id.).
- Bilbao.—Marticololar, sin señas.
- Córdoba.—Leonardo, plaza Progreso, 3, tercero central (ausente).
- Louvain.—Egreaga, Estufa, 8.
- Barcelona.—José Muñoz, Atocha, 15, tercero.
- Santander.—Francisco Vilas, Duque de Alba, 2.

NORTE

- Santander.—José Valderrama, Tribunal de Cuentas.
- Sevilla.—Ernesto Ramirez, Castaño, 6, bajo derecha.

SUR

- Irún.—Victoria Heredia, Alameda, 29.
- Alba de Tormes.—Adolfo Peraglio, Lope de Vega, 13 y 15.

Toledo.—Francisco Pérez, Buenavista, 26.
Zamora.—Francisco Grijalba, Miguel Servet, 3.
Valencia.—Justo Rincón, Gobernador, 4.

NOROESTE

Toledo.—Rafael Aguilar, Amaniel, 17, bajo derecha.

ENLACE. MEDIODÍA

Segovia.—Francisco Peña, Ferrocarril, 7, segundo centro, 3.

DÍA 22 — NOROESTE

León.—José Ganancias, Reyes, 16.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concediendo la transmisión de pensión reglamentaria á las huérfanas de un jubilado.

Idem resolviendo la devolución de un recargo sobre la contribución industrial, según orden de la Delegación de Hacienda.

Idem concediendo la jubilación reglamentaria á un Jefe facultativo de la Beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.—Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CUEVAS

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se sigue demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador D. Antonio Gómez Herráiz, en nombre y representación de D. Jesús Serrano Valverde, de estos vecinos, contra D. Angel Vicente Sangermán, como marido y representante legal de Doña Antonia Molina Valero, ésta también de esta vecindad, sobre cobro de 2.200 pesetas y costas del juicio; en cuya demanda por dicho Sr. Juez se dictó auto con fecha 13 del corriente, despachando la ejecución y mandando que se procediese al embargo de la finca hipotecada á la seguridad de la referida cantidad y costas causadas y que se causen si no se había efectiva la cantidad reclamada en el acto del requerimiento; embargándose además bienes de la propiedad de dicha señora por cantidad de 1.000 pesetas para principal y 500 para costas, por ser notoriamente insuficiente dicha finca hipotecada, y que se cite de remate al D. Angel Vicente por medio de edictos, por ignorarse su paradero, como se verifica por el presente, para que en el término de nueve días se persone en los autos en legal forma y se opongá á la ejecución si le conviniere, haciendo constar que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento personal de pago del D. Angel Vicente Sangermán, por ignorarse su paradero, habiéndose hecho el requerimiento á su mujer como encargada de los bienes, y que el término de nueve días útiles para personarse en los autos en legal forma y para que se opongá á la ejecución si le conviniere, empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia respectivamente.

Dado en Cuevas á 22 de Noviembre de 1889.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, José Bernabé. X—869

MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en providencia dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Vicente Medel de esta vecindad, contra D. Jenaro, D. Miguel, D. Joaquín, D. Ginés y Doña María de los Desamparados Ladrón de Guevara, menores de edad, representados por su padre, se saca por segunda vez á pública subasta, que será simultánea en esta Corte y en Chinchilla, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación pericial de las fincas siguientes:

Primera. Dos mil trescientas cuarenta y ocho fanegas, tres celemines, ó sean 4.696 almudes, equivalentes á 1.536 hectáreas, 47 áreas y 60 centiáreas de tierra secano, situadas en término municipal de Fuente Alamo, partido judicial de Chinchilla, provincia de Albacete, parte de dicha cabida destinada á cereales, parte de viña plantada y cultivada por colonos, y parte de monte en el trozo llamado Humbería de Sierra Parada, casa de D. Bartolo, cerro de las Majadas, Sastornares, finca de los Paradores, cañada de la Ortigosa, Solana de las Colleras, con su monte, cuerda larga del Pinar y Derramador de la casa de la Peña, con inclusión de los terrenos labrados por Pedro López, Aquilino García y Fernando López Candelas hasta la Solana de la Peña, que todo linda por el Este con tierra y monte de la misma pertenencia, con tierra propia de Pedro Cerdán y de los herederos de D. Luis Tárraga y Auñón; por Sur con término de Ontur; por Oeste con el de Tobarra, y por Norte con los montes de la misma pertenencia, con tierras de Doña Teodosia Lorente, D. Ramón López Molina, D. Gaspar Tárraga, y tierras y montes de

la misma pertenencia, cuya finca está destinada 1.547 fanegas y tres celemines á cereales, 774 fanegas y media de monte á pastos, y 26 fanegas y seis celemines á viña, que ha sido tasada pericialmente en 138.331 pesetas.

Segunda. Ciento ochenta y siete fanegas, tres celemines, ó sean 374 almudes, tres celemines, equivalentes á 122 hectáreas, 35 áreas y 38 centiáreas de tierra secano en el término municipal de Fuente Alamo, en el trozo llamado de los Albercales, Longuera del Cerro del Medio, cañada de la Peña y Callejón, que todo linda por Saliente más tierra de la testamentaria de Doña Manuela López del Castillo, tierra propia de los herederos de Doña Ana Ascensión Tárraga y Fuente de los Mainetes; Mediodía más tierras y montes de la testamentaria de Doña Manuela López del Castillo, tierras propias de D. Gaspar Tárraga, de D. Ramón López Molina, camino para Tobarra, tierra propia de los herederos de Doña María Sánchez y tierras de Doña Teodosia Lorente; Poniente tierras de dicha testamentaria de Doña Manuela López del Castillo, y Norte tierra propia de D. Joaquín Gregorio Tárraga, de los herederos de María Sánchez, de los de Doña Ana Ascensión Tárraga, camino para Pinillos, tierra propia de D. Ramón Molina, de los herederos de D. Ginés Auñón y camino del cerro del medio para los Mainetes; tasada en 25.170 pesetas.

Para el acto del remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchilla, se ha señalado el 28 de Enero próximo, á las dos de la tarde; y se advierte que la subasta se verifica supliendo la falta de títulos con la certificación del Registro de la propiedad obrante en los autos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la valoración dada á los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Para su fijación en estrados formalizo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 17 de Diciembre de 1889.—El Juez de primera instancia, Méndez.—El actuario, por habilitación, D. Bustamante.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, formalizo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez de Madrid á 19 de Diciembre de 1889.—V. B.º=El Juez en primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, por habilitación, D. Bustamante. X—867

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer en las diligencias preparatorias de ejecución á instancia del Procurador D. José María Domenech, en nombre y representación de Don Manuel Martínez de Tejada y Domínguez, contra D. Manuel Almadana Morales por cobro de 1.934 pesetas 75 céntimos, se cita por primera vez al D. Manuel Almadana para que el día 31 del corriente, y hora de las doce de su mañana, comparezca en su Juzgado, calle de San Juan, núm. 10, para que reconozca bajo juramento indecisorio la firma puesta al pie de un pagaré; previniéndosele al D. Manuel Almadana que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sanlúcar de Barrameda á 17 de Diciembre de 1889.—Férrico Marqués Alonso. X—866

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia dictada con fecha del día de ayer en los autos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á instancias de D. Manuel Pavia Baquiroas, de esta vecindad, contra D. Juan Alcaide y Molina y Doña Gracia Nardal y Martínez, se ha mandado haga saber á D. José Carmona y Jiménez, ó á sus herederos si hubiese fallecido, así como á los herederos de D. Eduardo Carmona y á D. Juan Antonio Maldonado, que en los enunciados autos se causó embargo para responder de la cantidad de 25.000 pesetas de principal intereses del 7 1/2 por 100, desde el día 18 de Febrero último y por las costas causadas y que se causen hasta el completo pago al acreedor D. Manuel Pavia en la finca hipotecada á favor de éste por el deudor Sr. Alcaide, nombrada de Bañuelos, situada en la sierra y término de la ciudad de Córdoba, hacia la parte de la aldea de Santa María de Trasierra; que dichos autos se encuentran en la vía de apremio, para que puedan, si lo estiman conveniente á su derecho, intervenir en el avalúo y subasta de la expresada finca; en atención á que de la certificación traída á los autos del Registro de la propiedad de Córdoba, resulta, afectando al lagar del Bañuelo una segunda hipoteca, no cancelada posterior á la del Sr. Pavia, impuesta por D. Juan Alcaide á favor de Don José Carmona y Jiménez, su importe 15.000 pesetas para abonar á los herederos de D. Eduardo Carmona, y 5.000 á D. Juan Antonio Maldonado, que les era en deber el Sr. Alcaide y Molina.

Y no constando el domicilio de los que han de ser notificados, se ha dispuesto se practiquen las notificaciones por cédula, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijándose en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad.

Y para que sirva de notificación en forma á D. José Carmona y Jiménez ó sus herederos, si hubiere fallecido, así como á los herederos de D. Eduardo Carmona y á D. Juan Antonio Maldonado, extendiendo la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 13 de Diciembre de 1889.—El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. X—871

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia del Sr. D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, dictada ante mí con fecha de este día en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Braulio Carretero y Ramos contra D. José Santiago Feijoo por cobro de pesetas, se saca á pública subasta para su venta en el mejor postor una hacienda de olivar con caseríos y tierra calma denominada por Chaparra, sitio llamado Pago de la Cañada de Matalageme, término de Alcalá de Guadaira, á unos 15 kilómetros próximamente de esta referida ciudad, y dividida en ocho suertes ó porciones, que las constituyen:

La cerca de la Chaparra ó Ruedo del Caserío, que linda: por el Norte con servidumbre pecuaria nombrada Cañada de Matalageme; Sur olivares de la hacienda de la Pintada; Este con olivares de la hacienda de Almoríña, y Oeste con la vereda de Utrera, encerrando una superficie de 24 hectáreas, siete áreas y 80 centiáreas, con olivos, estacas y renuevos, cercada con monte de lentisco, pitas y granados silvestres.

Segunda. La llamada la cerca de la Venta de la Luna ó Chaparra, que linda: por Norte, Oeste y Sur con la dehesa de Chamorro, y por Este con la vereda de Utrera, de cabida de tres hectáreas y 22 áreas, plantada de olivos y cercada de monte y pitas.

Tercera. Otra suerte de olivar, doade estuvo la antigua hacienda de Santa Rosa de Luna, que se conoció por Jesús María, y en la actualidad por Gricosechea ó Viscochea: su límite por Norte con la dehesa del Chamorro, separándola una vereda; por Sur con olivares de D. Antonio Negrete y Don Manuel Gómez y Más; por Este con olivares de la hacienda de Jesús María, y por Oeste con otro de los referidos señores Negrete y Gómez, de cabida de 24 hectáreas, 76 áreas y 70 centiáreas, plantada de olivos con algunas marras, arbustos y monte blanco, con caserío ruinoso, dos pozos, uno de ellos de agua clara y potable y el otro en mal estado.

Cuarta. Otra suerte de olivar los Pardiales ó Fonso de la cerca de Santa Rosa, que linda por Norte y Este con olivares de la hacienda de D. Antonio Negrete; por Sur con otros de D. Manuel Gómez y Más, y por Oeste con la vereda de la Armada, de 73 hectáreas y 79 áreas, plantada de olivos, un piñete, varias crías, acebuches, alcornocques, arbustos y muchas marras.

Quinta. Un predio nombrado Salas, que lo forma la hacienda que en lo antiguo fué conocido por la Santísima Trinidad y lotes granadillos y peros, que hoy está dividida de Norte á Sur por la línea férrea de Sevilla á Jerez y Cádiz, lindando la totalidad por Norte con la hacienda de la Almoríña y la cañada de Matalageme; por Sur con la hacienda de la Pintada; por Este con la misma hacienda, y por Oeste con olivares de la Almoríña, con una superficie de 41 hectáreas y 12 áreas, y en ella plantados olivos, con algún monte blanco, piñetes ó higorones silvestres.

Sexta. Una estacada nombrada los Grullos que en lo antiguo fueron tres nombrados Grullo grande, Grullo pequeño ó chico, y otra también del Grullo y todos por un solo grupo, lindando por Norte con olivares de los Sres. Golleneta; Sur con la cañada de Matalageme; Este con parte de esta cañada, tierras de Antonio Rodríguez y línea férrea de Sevilla á Jerez y Cádiz que la deja aislada 25 áreas con otros tantos olivos, y por Oeste con viña de D. Vicente Díaz, olivar de D. José Lozano, tierras de labor de D. Antonio Navarro, de cabida de 57 hectáreas, 23 áreas y 75 centiáreas plantadas de olivos y piñetes con laguna y una cañada de tierra salitrosa.

Séptima. Una suerte de olivar nombrada del Tío Gómez, que linda al Norte y Este con otro olivar de D. Fernando Burnes; al Sur con la cañada de Matalageme, y por Oeste con otros olivares de D. José Gómez, de cabida 90 áreas y 25 centiáreas, plantada de olivos con dos marras.

Octava y última. Una suerte de tierra de labor nombrada del Higuero, lindante al Norte con otra de la misma índole de D. Manuel Marchenilla; al Sur y Oeste con olivares de Don Fernando Burnes, y al Este con otro olivar de D. Manuel Valera, y siendo su cabida de 66 áreas; que las ocho suertes ó porciones antes referidas forman en junto una cabida ó superficie de 215 hectáreas, 77 áreas y 50 centiáreas, y en ella se encuentran distribuidos 17.611 olivos, de distintas edades y calidad; que en la suerte primera está enclavado un caserío que mide 3.849 metros cuadrados, compuesto de entrada con arcadas, patio con pozo en el centro de aguas salobres; á la derecha sala de descanso de la escalera; otra puerta con cancela de hierro, portal con chimenea francesa, un pasillo con despensa, cocina con chimenea, corral y patinillo con excusado; otra sala, una alcoba, y otra que está en el dicho descanso de la escalera, con despensa, escalera de mampostería con pasamanos de hierro, que da paso á las habitaciones altas, que constan: de pasillo con excusado; á la derecha comedor y cocina, y á la izquierda tres salas con alhacenas y chimeneas; á la izquierda de la entrada carpintería, sala y entre-sala, escalera descubierta, de fábrica de ladrillos, que da paso á los graneros, debajo una pequeña caldera de cobre empotrada para la incubación de pollos, molino que consta de un rulo, y solera de Gerena con torba corrida y asiento de vianda de mampostería con mamperlán de madera de pino; caldera de cobre con tapa de hierro, prensa de humillo de la fundición de Bonaplata de Sevilla con presión de sangre, canal con siete tinajas corianas y una barrera almacenillo con tres tinajas, almacén grande con doce, bomba y contrabomba, escalera para ayuntar y trojes cubiertas, escalera de caracol que sube del patio al mirador, y al frente tinaja para vinagre, corralón chico, cuadra con cuarto para el mulero, paja-

reta, escalera de fábrica para el pajar, y otro corral grande con tinahón, pesebreras y gallineros; próximo al caserío un pozo, noria con su ingenio de hierro; en la cerca de la Venta un caserío que mide 180 metros cuadrados, y consta de entrada, y á su derecha zaguán grande de paso con chimenea, alcoba y escalera que da paso á un doblado ó piso principal que la cubre toda; á la izquierda cocina, sala y chimenea de campana, corral con pozo de aguas claras y pilar de ladrillos, cuya finca, con todas sus posesiones y artefactos expresados, ha sido apreciada en la cantidad de 96.500 pesetas, de las cuales habrán de rebajarse los capitales correspondientes á los censos ó tributos que pueda tener.

Para cuyo acto se ha señalado el día 21 de Enero del año próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, número 6, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor dado á dicha finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del citado aprecio; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del presente actuario desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior al de la fecha señalada para la subasta, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta; previéndoles que habrán de conformarse con ellos, y que no tienen derecho á exigir ningunos otros.

Y para que llegue á noticias de todos pongo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 16 de Diciembre de 1889. El actuario, Licenciado José Bergalí. X—868

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ignacio Arroyo Benito, de paradero ignorado, para que el día 27 del actual, y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, Sección segunda, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, con objeto de recibirle declaración en las sesiones del juicio oral que darán comienzo en indicado día y hora, referente á la causa instruida contra Bonifacio Fernández y otros sobre intento de fuga; apercibido que de no verificar su presentación, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Diciembre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Anastasio Helmar. J—8314

VILLALÓN

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa criminal de oficio que á mi testimonio se instruye contra Florentino Gutiérrez Pérez por lesiones causadas á Teresa Rodríguez Vázquez, vecina de Monforte de Lemos, que residió en el pueblo de Melgar de Abajo y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se cite en forma á dicha Teresa Rodríguez Vázquez para que, y como está obligada por la ley, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, con el fin de practicar unas diligencias de careo acordadas en dicha causa; y así bien para satisfacer la multa de 10 pesetas que le fué impuesta por providencia de 3 de Noviembre último.

Y para que tenga efecto dicha citación expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Villalón 9 de Diciembre de 1889.—El actuario, Emidio de la Riva. J—8240

VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido por providencia de este día, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de un carro de leña del monte del pueblo de Villabes, ha acordado citar á la testigo Modesta López, vecina de expresado pueblo, que se halla en provincias sin residencia conocida, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Villarcayo á 10 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Manuel Ramos. J—8241

VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de las alhajas que se expresan á continuación, las cuales fueron sustraídas la noche del 6 de los corrientes en la iglesia parroquial de Vilvestre, y caso de ser habidas, las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Vitigudino á 10 de Diciembre de 1889.—Estanislao Sala.—Jacobo Ribón.

Alhajas sustraídas.

Un cáliz de plata tallado, de unos 30 centímetros, y peso 800 gramos.

Unas vinageras de idem con su platillo, y peso 230 gramos.

Un copón liso.

Una corona, rostrillo, media luna, y cruz del Estandarte de Nuestra Señora del Rosario.

Una corona de Nuestra Señora de los Angeles.

Media corona de San Antonio.

Una cruz del estandarte del Santísimo, todo de plata.

J—8242

ZARAGOZA—PILAR

En la querrela criminal que pendió en este Juzgado del Pilar, á instancia de D. Ponciano Castán y Villanova, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, contra Doña Carlota Ezquerra sobre injurias, por Su Excelencia la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial se dictó el auto que dice así:

«Sres. D. Antonio de Montes, D. Enrique Larrainzar, Don Javier de Orive.—Zaragoza 11 de Mayo de 1888.—Resultando que en 7 de Marzo del año último, D. Ponciano Castán, á nombre de su hija la menor Doña Delfina, y debidamente representado, previo acto de conciliación sin avenencia, celebrado en 15 de Enero anterior, interpuso en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar querrela criminal, por injurias á la Delfina, contra Doña Carlota Ezquerra:

Resultando que en esa querrela se expresa el hecho de que, poco después del medio día del 14 de Abril último (se refiere al año 1886), la Doña Carlota Ezquerra dirigió á Doña Victoria Castán, hija del querellante, las frases de «¿no te da vergüenza de ir con ese niño, cuando es de tu hermana Delfina, y de llevar ese vestido que no es tuyo y aun me lo debes? Si tu padre es un estafador, que no vive más que de la estafa»; palabras que llegaron á conocimiento del querellante, según el mismo expresa, en 12 de Agosto de 1886, por no habérselo manifestado antes su hija Victoria, y porque tuvieron de ello noticia los testigos D. Eustaquio Soriano, Rafael Maza, Gerardo Lamo y Julio Jimeno al ser examinados sobre lo que oyeron y presenciaron en el sitio, día y hora que se dejan expresados, y ocurrido entre los nombrados Ezquerra y niña Victoria en 25 de Junio del mencionado año y en 1.º de Julio siguiente con motivo de otra querrela, seguida también por injurias contra la Carlota Ezquerra, y que terminó por sentencia firme de la Sala de 12 de Enero inmediato, condenándose á la Ezquerra á la pena de un año y nueve meses de destierro, que actualmente extingue:

Resultando que en autos consta documentalmente que, al prestar esas declaraciones los testigos antes nombrados, lo hicieron ante el querellante D. Ponciano Castán y su Abogado Director D. Manuel Foncillas; hecho probado:

Resultando que, admitida esa querrela y decretado el procesamiento de Doña Carlota Ezquerra, abierto el juicio oral, el querellante evacuó el traslado de calificación en el sentido de que las frases antes expresadas constituían un delito de injurias y autora la Ezquerra, para la cual solicitó la pena de seis años de destierro y multa de 1.250 pesetas, y costas:

Resultando que, conferido traslado de esta calificación á la defensa de la procesada, en tiempo hábil suscitó este artículo de previo y especial pronunciamiento sobre prescripción del delito, pidiendo se sobreseyera libremente en estas actuaciones, con las costas, al querellante, cuya representación se opuso á esa excepción, alegando que no concurría la prescripción propuesta por haber tenido noticia Castán de las frases injuriosas el 12 de Agosto último, y que en su virtud citó á acto conciliatorio á la Ezquerra el 10 ó el 12 de Enero siguiente, no celebrándose hasta el 15, teniendo lugar la vista del incidente el 5 del actual, con asistencia de las partes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Montes: Considerando que del proceso aparece documentalmente demostrado que tanto D. Ponciano Castán como su Letrado defensor D. Manuel Foncillas, tuvieron conocimiento de las frases que se suponen injuriosas los días 25 de Junio y 1.º de Julio de 1886, al presenciarse las declaraciones de los testigos antes citados, y que por lo tanto la acción criminal que pudiera asistir al primero para repetir contra la persona autora de esas frases, debió necesariamente deducir dentro de los seis meses siguientes al día en que el delito llegó á noticia del agraviado:

Considerando que no es permitido al querellante involucrar como lo hace los hechos que supone determinantes de las dos querellas que ha deducido contra Doña Carlota Ezquerra, puesto que si primeramente murió una que fué ya sentenciada por la Sala, refiriéndose á hechos acaecidos en la misma época en que tuvieron lugar los que ahora persigue, debió en tiempo oportuno ejercitar respecto de los mismos la acción correspondiente, y no diferirla á pretexto de ignorar su existencia; lo que no se ha probado:

Considerando que habiendo pues prescrito el delito, es oportuna la excepción propuesta.

Se sobresee libremente en el curso de esta querrela, con las costas, á D. Ponciano Castán, en virtud de haber prescrito el delito objeto de la misma.

Así por este nuestro auto lo mandamos y firmamos.—Antonio Montes.—Enrique Larrainzar.—Javier de Orive.—Secretario de Sala, Félix Burriel.

Interpuesto recurso de casación contra el auto anterior por parte de D. Ponciano Castán, se declaró firme en el Tribunal Supremo por auto de 25 de Junio último.

Y prestado cumplimiento á dicho auto, se ha acordado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Echave Sustaeta.—Zaragoza 10 de Diciembre de 1889.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia, y toda vez que se ignora el paradero de D. Ponciano Castán, de conformidad con lo determinado en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, requiérasele por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta

provincia, para que conforme con lo acordado en providencia de 18 del anterior, satisfaga las costas á que viene condenado, que ascienden, según tasación, á 1.389 pesetas 25 céntimos y posteriores, dentro del preciso término de quince días; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Lo acordó y rubrica S. S.—Doy fe.—Rubricado, Nicanor Grañena.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma á D. Ponciano Castán Villanova, y cumpliendo lo mandado, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1889.—Nicanor Grañena. J—8222

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de efectivo, núm. 1.864, de 60.000 pesetas, expedido por esta sucursal en 25 de Junio del presente año á favor de D. Martín Villalaz, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 21 de Diciembre de 1889.—El Oficial, Secretario, José de Ibarra. X—817—2

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el jueves 2 de Enero próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 46, de las obligaciones de primera serie, el número 24 de las de segunda, y el núm. 12 de las de tercera, vencidos todos el día 1.º

Madrid 23 de Diciembre de 1889.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—863

Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, núm. 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto.

Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento, deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 19 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos, con expresión del número de votos que corresponda.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista, con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 21 de Diciembre de 1889.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—865

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 2 de Enero próximo se pagará el cupón número 14 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de pesetas 750 cada uno en sus oficinas en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 20 de Diciembre de 1889.—Por la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, el Jefe administrativo, Fernando Molina. X—870

Unión Huliera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE MOSQUITERA, SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA Y SANTA BÁRBARA—GIJÓN

Balance de situación en 31 de Julio de 1889.

	Pesetas
ACTIVO	
Caja.....	1.972'81
Pertenencias mineras.....	2 675.448
Terrenos.....	188.492'16
Edificios.....	95.390
Material y mobiliario.....	369.752'47
Almacén general.....	28.584'15
Instalaciones y preparación general.....	174.900'76
Almacén de carbones.....	20.692'44
Varias cuentas deudoras.....	176.456'68
	3.731.659'47
PASIVO	
Capital.....	3.500.000
Varias cuentas acreedoras.....	231.659'47
	3.731.659'47

Gijón 31 de Julio de 1889.—El Jefe de la contabilidad, C. Guisasaola. X—864

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Compañía publicado en la GACETA del día 22 del mes actual, pág. 851, al final de la columna segunda, relativo al pago de intereses y amortización de sus obligaciones de la serie *Mayagüez*, aparece por error material una distinción entre las obligaciones enteramente liberadas y las obligaciones liberadas, cuando ha debido hacerse entre las primeras y las no liberadas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Diciembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 23. Includes entries for Deuda perpetua, Bienes hipotecarios, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE DICIEMBRE DE 1889

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES. Lists Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'21 p. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'18-26'17 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'03 id. Idem, á 90 dias vista, id. id., 25'96 p. id. Berlin, á ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'291 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'05. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Diciembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altnra barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—Día 22

Table with columns: LOCALIDADES, Altnra barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Orense and Vigo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Lugo, Pontevedra, San Sebastián, Pamplona y Vitoria.

Faltan datos de Almería, Bilbao, Barcelona, Castellón, Granada, Orense, Oviedo, Palma, Tarragona, Tenerife, Valencia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Patatas, Garbanzos, Judías, Arroz, Cok, Pan, Lentejas, Jabón, Carbón vegetal, Idem mineral, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 982.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'29 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'59 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 80.390'86.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices: 30, 15, 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Peninsula, Provincias de Ultramar. Prices: 8 pesetas, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 3.ª—Mamá suegra.—La sopa de almendra (estreno).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El fuego de San Telmo.—De Madrid á Paris.—La Chiclanera.—El padre Alcalde.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—En quince minutos.—El gorro frigio.—¿Cómo está la sociedad!—La flor del trigo.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13; Teléfono núm. 651.